

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015**

En la sala de Juntas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, ubicada en la calle General Chinchilla, 7 (Pamplona), siendo las **13 horas y 53 minutos** da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don Aritz AYESA BLANCO, con la presencia de la Secretaria, Doña María Teresa DONÁZAR PASCAL, y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ABAURREA SAN JUAN, Joxe ALONSO IBARRA, Fermín ARITZALA ETXARREN, Idoia ARIZKUN GONZÁLEZ, Berta ARMENDÁRIZ BARNECHEA, Mikel ARRUIZ SOTÉS, Alfredo J. ASIRON SAEZ, Joseba AYESA BLANCO, Aritz AZPARREN OCAÑA, Pedro M ^a BELOKI UNZU, Maider BERRO YOLDI, Laura CABALLERO MARTÍNEZ, María CABASÉS HITTA, Iñaki CREMAES MAYORGA, Esther CUENCA PINA, Armando ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José EGUINO SASIÁIN, Edurne ELIZALDE URMENETA, Ana ESPORRÍN LAS HERAS, M ^a Teresa ETXEBERRIA GOÑI, Alfonso FANLO MATEO, Patricia GARCÍA-BARBERENA UNZU, María GASTESI ZABALETA, Mikel GIL SESMA, Karmiñe GÓMEZ LÓPEZ, Itziar GONDÁN CABRERA, Jon IRISARRI ONA, Lorenzo Luis LARRAIA OLORIZ, Etor LEOZ SANZ, Javier LEZCANO GALAR, Ana LIZOAIN RODRÍGUEZ, Ana LÓPEZ LAPIEZA, Jaione LÓPEZ ZUBICARAY, José Ignacio LUSARRETA ECHARRI, Cecilio LUZÁN SUESCUN, Román MAIZA GONZÁLEZ, Raúl MARTIN MUXIKA, Ezekiel MAYA MIRANDA, Enrique OTAZU AYESTARÁN, M ^a Jesús OTEIZA IZA, Mikel PERALES HURTADO, Patricia PÉREZ CUEVA, Javier RIBALLO MARTÍNEZ, Juan Manuel ROMEO RUIZ, Aritz ROMERO PARDO, Manuel RUIZ LANGARICA, Miguel Ángel TARRAGONA CASTRO, Fermín VALL VIÑUELA, Eduardo VIEDMA MORENO, Gabriel VILLANUEVA MESA, Fernando ZOZAYA YUNTA, Izaskun	NOVAL GALARRAGA, José M ^a VALENCIA LARRAÑETA, Eduardo	

Asiste, igualmente, Don Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D^a Amparo MIQUELEIZ ARRARÁS, Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VISTO el borrador del acta de la sesión de 13 de octubre de 2015, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO SEGUNDO CUATRIMESTRE 2015.

VISTA la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al 1^{er} cuatrimestre del ejercicio 2015,

El Sr. Lumberas, Interventor de la Mancomunidad, informa brevemente sobre la documentación presentada,

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- MODIFICACIÓN PLAN DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL 2015-2016

El V Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona 2015-2016 fue aprobado por la Asamblea General de la Mancomunidad celebrada el día 30 de diciembre de 2014, tras ser sometido al procedimiento previsto en la Ley Foral 11/2014 de modificación de la Ley Foral 8/1998, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona.

Transcurrido casi un año del inicio de dicho procedimiento, diversas razones hacen aconsejable la modificación de dicho Plan:

- a. Una primera es la revisión de la estimación del presupuesto contenida en el Plan, que lleva a reducir las aportaciones de las Administraciones para la financiación del mismo, según se detalla más adelante.
- b. Por otra parte, se ha considerado conveniente introducir cambios en el procedimiento que regula las aportaciones de las Administraciones a la financiación del Plan, así como en el seguimiento del mismo.

En cuanto a los cambios en el procedimiento que regula las aportaciones, tres son las novedades que se introducen en el actual texto del Plan:

- o **Incorporación de un procedimiento de regularización de las aportaciones de las Administraciones Públicas a la financiación del Plan (apartados 6.3.5. y 6.4.):** Las oscilaciones en los índices de precios, y muy particularmente en los carburantes, tienen un notable efecto sobre las transferencias a realizar a la concesionaria del servicio, dando lugar a desviaciones significativas sobre las previsiones iniciales; en concreto, para el presente ejercicio 2015 se prevé un notable ahorro que se refleja en la modificación propuesta. La actual regulación legal acerca de la estabilidad presupuestaria dificulta la gestión de los remanentes, lo que hace muy conveniente introducir este procedimiento de regularización anual que permita ajustar la financiación del servicio a las necesidades efectivas de cada ejercicio.
- o **Creación de una comisión técnica de seguimiento del Plan (apartado 7):** Con objeto de facilitar el seguimiento del desarrollo del Plan por parte de la Administración de la Comunidad Foral, y al haber desaparecido con la modificación de la Ley Foral 8/1998 la Comisión del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, se establece una comisión técnica de seguimiento formada por tres representantes de dicha Administración y tres de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- o **Documentación justificativa del procedimiento de regularización de aportaciones (apartado 7):** Se enumera diversa documentación justificativa que se incorporará al procedimiento de regularización de las aportaciones.

En cuanto a la revisión de la estimación del presupuesto contenida en el Plan, se parte de las actuaciones y el presupuesto del Plan TUC 2015-2016 (apartados 3, 5 y 6) y se revisan los siguientes apartados:

1.- Indicadores de revisión de costes

Se ha realizado una estimación actualizada de los indicadores para obtener una nueva previsión de los costes de la concesión:

- **Año 2014 (datos reales):** IPC=-1%, variación gasóleo=-4,1% y Euribor medio a 12 meses=0,48%.
- **Año 2015 (estimación):** IPC=0,5%, variación gasóleo=-13% y Euribor medio a 12 meses=0,2%.
- **Año 2016 (estimación):** IPC=1,5%, variación gasóleo=2,5% y Euribor medio a 12 meses=0,25%.

Su comparación con las consideradas en el Plan TUC 2015-2016 (apartados 5.2.1 y 5.2.2.) es la siguiente:

	Estimado en Plan para 2014	Real 2014	PLAN TUC 2015	MODIFIC. PLAN 2015	PLAN TUC 2016	MODIF. PLAN 2016
IPC	0,50%	-1,00%	1,00%	0,50%	1,50%	1,50%
Euribor 1 año	0,50%	0,48%	0,50%	0,20%	1,00%	0,25%
Var. gasoil	-2,00%	-4,10%	2,00%	-13,00%	2,50%	2,50%

Dado que se trata de una revisión a la baja de los indicadores, los nuevos costes obtenidos para la concesión (apartado 5.2. del Plan TUC) serán inferiores a los previstos en el Plan TUC 2015-2016 y, consecuentemente, disminuirá la subvención del servicio.

2.- Evolución del número de viajeros

La evolución del número de viajeros están siendo más positiva de la prevista inicialmente en el Plan TUC. Por ello se realiza una nueva estimación al alza de la demanda. Su comparación con las estimaciones del Plan (apartado 4) es la siguiente:

	Estimado en Plan para 2014	Real 2014	PLAN TUC 2015	MODIFIC. PLAN 2015	PLAN TUC 2016	MODIF. PLAN 2016
Viajeros	32.554.417	32.711.053	32.904.417	33.811.053	33.562.505	34.233.755
Incremento respecto año anterior	-1,98%	-1,51%	1,08%	3,36%	2,00%	1,25%

Dado que la demanda de viajeros es más elevada, se incrementarán los ingresos procedentes de la explotación del servicio con relación a los previstos en el Plan (apartado 6.2.) y, consecuentemente, disminuirá la subvención del servicio.

3.- Ingresos procedentes de las tarifas del servicio

a) Incremento de tarifas:

Para el año 2015 se prevén las tarifas consideradas en el apartado 3.3. "Mejora del marco tarifario del transporte público" del Plan (bono social y nuevo marco tarifario) y que ya se encuentran implantadas.

De cara al año 2016, la revisión de las estimaciones efectuadas lleva a unos costes inferiores y a unos ingresos tarifarios superiores. A estos efectos, el artículo 6bis.3.d de la Ley Foral 8/1998 dice:

"d) Ingresos directos derivados del cobro a usuarios u otros afectos al servicio.

En la cuantificación del precio del billete al usuario, por el uso del transporte urbano comarcal, se priorizará su condición de servicio público por encima de la autofinanciación del mismo.

La búsqueda de la mayor aportación posible a la financiación directa del servicio deberá basarse en el uso masivo de dicho servicio y no en el progresivo encarecimiento del costo del billete, en cualquiera de sus modalidades, para aumentar la capacidad directa de recaudación.

Como garantía de accesibilidad y potenciación del transporte público frente al privado, la financiación directa del servicio, mediante billetes a los usuarios, nunca será superior al 50 por ciento del costo del mismo.

Se consideran ingresos afectos al servicio aquellos que como usos de publicidad, patrocinios u otros permitan recaudar recursos para la financiación. Estas vías de ingresos nunca podrán interferir o poner en peligro la buena prestación del servicio.

Tomando como referencia la aportación establecida para 2014 en esta ley foral y, si al cierre de futuros ejercicios económicos del servicio, los ingresos derivados de este apartado superasen el porcentaje establecido, de ninguna forma podrán incrementarse las tarifas en vigor, ni para su adecuación al IPC".

En el Plan TUC se estimaba que en el año 2015 la cobertura de costes por tarifas fuera del 48,62% (apartado 6.2.1.). Con las nuevas estimaciones, esta cobertura sería del 53,9%, superior al 50% establecido en la Ley. Por ello, se toma para el año 2016 la hipótesis de una congelación de tarifas, a diferencia de lo considerado en el apartado 3.3.3. del Plan en que las tarifas se incrementaban un 1%.

b) Evolución del ingreso medio por viajero como consecuencia de los cambios tarifarios:

En el apartado 3.3. del Plan se hacía una estimación del ingreso medio por viajero a partir de los importantes cambios tarifarios que se proponía implantar en el primer semestre de 2015. Sin embargo, al final de dicho apartado decía:

“No obstante lo anterior, cabe destacar que las estimaciones realizadas a partir de la implantación del bono social y el nuevo marco tarifario tienen un amplio grado de incertidumbre por lo que, una vez implantadas en 2015, deberán ser objeto de especial atención en la fase de seguimiento y actualización del Plan según se describe en el apartado 7.”

En este momento y con los datos actuales, esta revisión es muy complicada pues la implantación del abono es demasiado reciente y realmente se está notando su efecto a partir del pasado mes de septiembre. No obstante, la revisión de las estimaciones del Plan serían:

- Año 2015: se considera que se cumple el ingreso medio por viajero que prevé el Plan.
- Año 2016: se han introducido modificaciones respecto a las previsiones del Plan, reduciendo el uso del billete sencillo e incrementando el uso de la tarifa social F, consistentes ambos cambios con los datos más recientes. Por tanto, se ha reducido el ingreso medio por viajero respecto al estimado en el Plan.

La comparación con las previsiones del Plan (apartado 6.2.1.) es la siguiente:

	PLAN TUC 2015	MODIFIC. PLAN 2015	PLAN TUC 2016	MODIF. PLAN 2016
Tarifa media (sin IVA)	0,5116	0,5116	0,51257	0,48916
Incremento tarifa media	-5,13%	-5,18%	0,27%	-4,30%
Viajeros estimados	32.904.417	33.811.053	33.562.505	34.233.755
Total ingresos tarifarios	16.819.492,33	17.282.930,33	17.203.041,80	16.745.940, 15

4.- Coste de los servicios realizados por la Administración

Diversas actuaciones previstas para realizar por la Administración durante el año 2015 apenas se han iniciado, por lo que se retrasa su efecto presupuestario al año 2016. Las principales actuaciones que se posponen son:

- Herramienta análisis datos SAE (apartado 3.4.3.): 60.500 euros.
- Anteproyecto de cocheras (apartado 3.4.5.): 50.000 euros.
- Proceso participación ciudadana red TUC (apartado 3.2.): 60.000 euros.
- Observatorio de movilidad (apartado 3.2.): 50.000 euros.
- Estudio del servicio del Taxi a zonas de baja densidad (apartado 3.5.): 40.000 euros.
- Programa de mejora del servicio del Taxi (apartado 3.5.): 50.000 euros.

5.- Aportaciones de las Administraciones Públicas

Con las nuevas estimaciones, las necesidades de aportaciones son significativamente menores que en el Plan TUC: -2,7 M€ en 2015 y -1,47 M€ en 2016.

En concreto, las principales causas de estas diferencias son:

	Reducción aportaciones 2015	Reducción aportaciones 2016
Por nuevas estimaciones de indicadores revisión de costes	-1,20 M€	-1,87 M€
Por retraso en incorporación renovación flota	-0,28 M€	-
Por nueva estimación de ingresos tarifarios	-0,46 M€	+0,46 M€
Por costes propios	-0,58 M€	-
TOTAL	-2,52 M€	-1,41 M€

A continuación se incluye detalle de las aportaciones resultantes para las distintas Administraciones:



MODIFICACIÓN PLAN T.U.C. 2015-2016												
	Hab. 1/1/2013	Aportación Ayuntamientos 2015			Aportación Ayuntamientos 2016			Dif 2015	Dif 2016	Total dif.		
		Plan 2015	Modif. Plan 2015	Plan 2016	Modif. Plan 2016	Plan 2016	Modif. Plan 2016					
		Parte fija	Parte variable	TOTAL	Parte fija	Parte variable	TOTAL					
Gobierno de Navarra												
Ayuntamientos												
TOTAL APORTACION ADMON.												
ANSOAIN	10.976	48.183,29	120.281,14	168.464,43	53.487,46	138.703,39	192.190,85	-34.929,54	-18.928,69	-53.858,23		
ARANGUREN (Mutikva)	7.987	48.183,29	87.526,00	135.709,29	53.487,46	100.331,49	154.418,95	-28.138,07	-15.208,57	-43.346,64		
BARAÑAIN	21.120	48.183,29	231.444,75	279.628,04	53.487,46	266.892,83	320.380,29	-57.978,30	-31.553,94	-89.532,24		
BERAÍN	3.864	48.183,29	42.343,87	90.527,16	53.487,46	48.829,26	102.316,72	-18.769,97	-10.077,07	-28.847,04		
BERRIOPLANO (Artica, Aizoain, Berrio plano y Bamosuso)	5.875	48.183,29	64.381,53	112.564,82	53.487,46	74.242,20	127.729,66	-23.339,28	-12.579,98	-35.919,26		
BERRIOZAR	9.605	48.183,29	105.256,95	153.440,24	53.487,46	121.378,11	174.865,57	-31.814,42	-17.222,34	-49.036,76		
BURLADA	18.248	48.183,29	199.971,77	248.155,06	53.487,46	230.599,45	284.086,91	-51.452,67	-27.979,44	-79.432,11		
CENDEA DE CIZUR (Cizur Menor)	2.367	48.183,29	25.938,91	74.122,20	53.487,46	29.911,71	83.399,17	-15.368,55	-8.213,91	-23.582,46		
EGUES (Olaz, Gorraiz y Samiguren)	16.934	48.183,29	185.572,23	233.755,52	53.487,46	213.994,47	267.481,93	-48.467,04	-26.344,03	-74.811,07		
ESTERIBAR (Oloki)	803	48.183,29	8.799,72	56.983,01	53.487,46	10.147,49	63.634,95	-11.814,90	-6.267,34	-18.082,24		
EZCABARTE (Arre, Oricain)	1.197	48.183,29	13.117,39	61.300,68	53.487,46	15.126,45	68.613,91	-12.710,13	-6.757,72	-19.467,85		
GALAR (Cordovilla)	547	48.183,29	74.309,98	122.493,27	53.487,46	6.912,42	60.399,88	-11.233,23	-5.948,73	-17.181,96		
HUARTE	3.716	48.183,29	40.722,00	88.905,29	53.487,46	85.691,30	139.178,76	-25.397,85	-13.707,58	-39.105,43		
ORKOIEN	196.955	48.183,29	2.158.342,86	2.206.526,15	53.487,46	46.958,98	100.446,44	-18.433,69	-9.892,88	-28.326,57		
PAMPLONA	6.624	48.183,29	72.589,49	120.772,78	53.487,46	2.488.914,61	2.542.402,07	-457.502,81	-250.398,68	-707.901,49		
VALLE ELORZ (Noain)	10.308	48.183,29	112.960,82	161.144,11	53.487,46	83.707,30	137.194,76	-25.041,12	-13.512,17	-38.553,29		
VILLAVA	14.120	48.183,29	154.734,84	202.918,13	53.487,46	130.261,90	183.749,36	-33.411,74	-18.097,29	-51.509,03		
ZIZUR MAYOR	338.027	867.299,22	3.704.288,58	4.571.587,80	962.774,28	4.271.637,39	5.234.411,67	-947.876,51	-515.532,08	-1.463.408,59		
TOTAL AYUNTAMIENTOS												

De conformidad con la LEY FORAL 8/1998, DE 1 DE JUNIO, DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS EN LA COMARCA DE PAMPLONA-IRUÑERRIA, artículo 6 bis. Planificación del Servicio,

1. El servicio objeto de esta ley foral se planificará y ordenará mediante un instrumento denominado Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, que será aprobado por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona con periodicidad plurianual.

Antes de su aprobación, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona dará traslado del citado plan al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra para su conocimiento y aportaciones al mismo en el plazo máximo de un mes.

2. En el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona se determinarán las directrices generales que han de regular la prestación del servicio objeto de esta ley foral, así como los principios básicos de programación y planificación, y, como mínimo, abordará las siguientes materias concretas:

- a) Los objetivos y criterios generales.*
- b) La planificación de los servicios.*
- c) La programación de las inversiones.*
- d) La evaluación económica y financiera de la ejecución del plan.*
- e) El marco tarifario.*
- f) Las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral y de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley foral que sea necesario transferir a la entidad titular para alcanzar las finalidades del plan.*

3. Este plan de transporte seguirá las siguientes directrices:

- a) Prestación de un servicio de transporte público de calidad con una adecuada eficacia y eficiencia.*
- b) Fomento del uso del transporte público mediante la integración del mismo en los instrumentos de planificación urbanística.*
- c) Mejora de la velocidad comercial del servicio hasta alcanzar valores de la misma semejantes a los mejores resultados obtenidos en áreas metropolitanas similares.*
- d) Ingresos directos derivados del cobro a usuarios u otros afectos al servicio.*

Procede en este momento informar favorablemente el texto para su posterior remisión al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra.

Analizadas las aportaciones que puedan recibirse en el plazo de un mes se someterá el Plan a la aprobación por la Asamblea general de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Abandona la sesión el sr. Romeo.

SE ACUERDA, POR 50 VOTOS A FAVOR, NINGÚN VOTO EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN:

1.- Informar favorablemente la modificación de texto del “V PLAN 2015-2016 DE TRANSPORTE URBANO DE LA COMARCA DE PAMPLONA”.

2.- En cumplimiento del artículo 6 bis de la Ley Foral 8/1998 de transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria se remite el citado documento al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra para su conocimiento y aportaciones, por plazo de un mes.

CUARTO.- ORDENANZA PRECIOS RESIDUOS

Se propone la congelación de las tarifas.

Para que opere esta congelación y se propone que a los efectos del cálculo de la cuota variable para todo el ejercicio 2016, se tomarán como valores catastrales los vigentes a fecha de aprobación inicial de la ordenanza de precios para 2016.

En el caso de nuevas incorporaciones al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra o al servicio, se tomará como base para el cálculo de la cuota variable el valor catastral del bien en el momento de la incorporación.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Se incorpora a la sesión el sr. Romeo.

SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos con el siguiente contenido (se resaltan en rojo las modificaciones).**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS 2016

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos urbanos:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos urbanos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.U.
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. 1. Estarán obligados al pago de los precios correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 2, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 2.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 2.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 2.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 4. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I de acuerdo con lo establecido en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen disponible de los contenedores y frecuencia de recogida.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma la base será por unidad de tarjeta solicitada.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 2.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 2.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados H e I del Anexo.

CUOTA

Artículo 6. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 2,1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 2.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 7. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 8. 1. Los precios establecidos en el art. 2.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma, los precios se devengarán en el momento de la solicitud.

2. Los precios establecidos para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 2.2 b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 9. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral. En el caso de la solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática, los precios se exaccionarán en el momento del devengo.

RECAUDACIÓN

Artículo 10. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 2.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por los precios previstos en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 9, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 11. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 12. No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los efectos del cálculo de la cuota variable para todo el ejercicio 2016, se tomarán como valores catastrales los vigentes a fecha de aprobación inicial de la presente ordenanza.

En el caso de nuevas incorporaciones al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra o al servicio, se tomará como base para el cálculo de la cuota variable el valor catastral del bien en el momento de la incorporación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,081%	35,52	102,63

4. Viviendas (*)
96. Estudio
92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,158%	221,57	732,45
9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)				
3	4,25	0,158%	221,57	1.310,02
9. Locales comerciales de alimentación				
30. Casino				
34. Sala de fiestas				
43. Restaurante				
44. Cafetería Bar				
42. Residencia				
55. Hospital				
56. Clínica				
59. Cuarteles				
60. Cárceles				
4	1	0,158%	221,57	1.310,02
41. Hotel				
45. Pensión				
5	1	0,158%	221,57	2.729,10
10. Locales industriales				
12. Nave industrial				
13. Almacén industrial				
14. Vestuarios-comedor				
61. Estación RENFE				
62. Bodega cooperativa				
87. Garaje estancias				
90. Estación servicio				
93. Laboratorio				
94. Estación Autobuses				
6	1	0,122%	102,62	913,88
3. Viviendas con actividad económica				
17. Oficinas				
7	1	0,122%	41,44	228,18
7. Bajeras sin uso				
8	0,25	0,122%	41,44	102,63
18. Oficina pública				
19. Casa Consistorial				
20. Audiencia Juzgado				
27. Biblioteca				
28. Museo				
29. Casa de cultura				
49. Religioso de culto o actividad diaria				
91. Sede partido político				
9	1	0,122%	174,10	732,45
21. Universidad				
22. Instituto				
23. Esc. Profesional				
24. Escuela de EGB				
25. Colegio academia				
26. Guardería				
31. Teatro				
32. Cine				
33. Auditorio				
35. Plaza de toros				
36. Estadios				
37. Polideportivos				

- 53. Asilos
- 46. Sociedad
- 54. Conventos
- 57. Ambulatorio
- 58. Dispensario

B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente al precio aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge o persona con análoga relación de convivencia (familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad). Dichos límites económicos se incrementarán 0,26 veces el referido IPREM por cada persona de la unidad familiar.
- b) Cuando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- c) Cuando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, en el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por el Decreto Foral 120/1999, de 19 de abril, por el que se regula la renta básica.

Los solicitantes deberán aportar:

- 1. Solicitud.
- 2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
- 3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el obligado al pago de los precios regulados en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al obligado al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Asimismo la cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio tiene a su disposición dos o más contenedores de 1.000 litros y 6 recogidas semanales, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

2 contenedores de 1.000 litros	2.729,10 €
Por cada contenedor de 1.000 litros, a partir de dos	2.019,58 €/Unidad

Si el contenedor es de distinta capacidad (contenedores de recogida lateral), se hallará el correspondiente prorrateo.

En el caso de que exista una recogida discontinua es decir, que no se realice recogida de R.U. 6 días/semana- se hallará el correspondiente prorrateo.

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	96,73 €	38,70 €
Contenedor de 2.400 l.	67,70 €	29,02 €
Contenedor de 1.000 l.	27,08 €	12,57 €
Contenedor de 240 l.	9,20 €	4,82 €

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 5,52 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	193,46 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	96,73 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	32,89 €
Cuota 2	109,74 €
Cuota 3	329,08 €
Cuota 4	219,34 €
Cuota 5	219,34 €
Cuota 6	69,87 €
Cuota 7	32,98 €
Cuota 8	54,87 €
Cuota 9	109,74 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 6.1 párrafo 1) será 2.729,10 €

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	6,41 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	25,25 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	43,84 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	545,41 €/Tm.

I. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS 109,08 €/animal.

J. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 185,01 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

K. PÉRDIDA DE TARJETA PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS COMERCIALES EN LA

RECOGIDA NEUMÁTICA:..... 3,12 €/tarjeta.

ANEXO II

COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós	0,93
Ansoáin<->Antsoain	0,62
Añorbe	1,10
Anue	0,74
Aranguren	0,63
Atez	1,27
Barañáin	0,65
Basaburua	1,02
Belascoáin	1,95
Beriáin	0,65
Berrioplano<->Berriobeiti	0,63
Berriozar	0,61
Bidaurreta	1,54
Biurrun-Olcoz	0,89
Burlada<->Burlata	0,73
Ciriza<->Ziritza	1,30
Cizur	0,64
Echarri	1,52
Valle de Egüés<->Eguesibar	0,62
Enériz<->Eneritz	0,84
Esteribar	0,76
Etxauri	0,93
Ezcabarte	0,68
Galar	0,78
Goñi	2,05
Guirguillano	2,04
Huarte<->Uhartre	0,67
Imotz	0,99
Iza<->Itza	0,73
Juzlapeña	1,19
Lantz	1,26
Legarda	0,93
Muruzábal	0,90
Noáin (Valle de Elorz)<->Noain (Elortzibar)	0,68
Odieta	0,97
Oláibar	1,19
Cendea de Olza<->Oltza Zendea	0,70
Ollo	1,71
Orkoien	0,67
Pamplona<->Iruña	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta	1,36
Tirapu	1,58
Ucar	0,85
Ultzama	0,91
Uterga	1,00
Villava<->Atarrabia	0,65
Zabalza<->Zabaltza	1,08

Zizur Mayor<->Zizur Nagusia.....	0,62
----------------------------------	-------------

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2016, fuese superior a 50.012,10 €.

~~Si durante el ejercicio de 2015 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.~~

QUINTO.- APORTACIONES FINANCIACIÓN PARQUE FLUVIAL

El Consorcio del Parque Fluvial de la Comarca, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad de sus miembros que, una vez estuvieran finalizadas todas las inversiones proyectadas, la gestión del Parque pasara a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Con posterioridad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006, el Consorcio acordó su disolución, así como el convenio regulador de las condiciones del traspaso de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Este convenio fue aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad el 20 de diciembre de 2006, iniciándose el procedimiento de integración de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad:

- Aprobación por el pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de la solicitud de adhesión a la Mancomunidad en cuanto a la gestión del Parque Fluvial.
- Remisión a la Mancomunidad de un certificado acreditativo del acuerdo adoptado.

Una vez cumplidos los requisitos citados la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en sesión del día 22 de marzo de 2007 acordó los siguientes puntos:

- Aprobar la integración en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a efectos de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, de los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Villava y Zizur Mayor.
- Aceptar la cesión de los bienes afectos al servicio, en los términos de los correspondientes acuerdos municipales y conforme al Convenio celebrado entre la Mancomunidad, el Consorcio para la gestión del Parque Fluvial de la Comarca y NILSA, cuyo contenido regula el régimen de los bienes afectos a la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, así como los derechos y obligaciones que en la actualidad y a futuro deriven de dicha gestión.
- Encomendar a SCPSA la ejecución material de las actividades de carácter administrativo relativas a la gestión del Parque.
- Aprobar el Plan de Integración (2007-2009), que recoge la fórmula de las aportaciones económicas de los municipios integrantes del ámbito del Parque.

De acuerdo al apartado 5.4 del citado Plan de Integración las aportaciones anuales se establecerían según una fórmula con una cantidad fija por ayuntamiento y el resto se considerará una variable de acuerdo al criterio de 30% orillas y 70% población. En base a estas disposiciones, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha venido liquidando estas aportaciones a los Ayuntamientos integrados.

El 1 de julio de 2014, la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en aras a la complejidad creciente que venía suponiendo la gestión del Parque Fluvial y su adecuada incardinación en los servicios de la Entidad, acordó *“adscribir a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A, como empresa de gestión directa de prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, la totalidad de los bienes afectos al Parque fluvial de la Mancomunidad en las mismas condiciones que la adscripción realizada por la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 18 de diciembre de 1997, por el mismo plazo (31 de diciembre de 2022)”*

El último párrafo de este acuerdo señalaba expresamente:

“Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. se subroga, con fecha 1 de julio de 2014, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en relación con el citado parque, y el aprovechamiento energético adscrito al mismo, y en particular las cantidades de las aportaciones convenidas con los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Huarte,

Villava y Zizur Mayor, sin perjuicio de su liquidación por parte de la Mancomunidad y mediante la consiguiente transferencia a la sociedad."

La naturaleza de las aportaciones convenidas hace que, tal y como se prevé al final del citado acuerdo, corresponda a la Mancomunidad la liquidación de las mismas, sin perjuicio de su posterior transferencia a SCPSA.

Dentro del nuevo modelo de relaciones resultante de este acuerdo, se consideró justificado y conveniente que, manteniendo la contención en la cuantía de estas aportaciones, similar desde la misma asunción de la actividad aun cuando dejaron de percibirse las aportaciones procedentes de NILSA, y con respeto de los criterios establecidos para el reparto de estas cargas, el importe de las aportaciones quedara fijado con carácter definitivo y de forma previa al ejercicio, mediante acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Así, para el año 2016, cabría establecer el importe de las aportaciones de acuerdo con los siguientes parámetros, similares a los aplicados en ejercicio precedentes:

Parte fija: 8.000,- euros/Ayuntamiento

Variable por orillas: 2.215,123 euros/kilómetro

Variable por población: 2,2441 euros/habitante

De la aplicación de estos parámetros sobre los datos de longitud de riberas y población (padrón de 2014, último oficial), resulta el siguiente cuadro de cálculo de las aportaciones:

	<u>Parte fija</u>	<u>Ribera</u>		<u>Población</u>		<u>TOTAL</u>
	Importe	Kms.	Importe	Hbs.	Importe	Importe
BARAÑAIN	8.000,00	2,312	5.121,36	20.458	45.909,80	59.031,16
BURLADA	8.000,00	2,804	6.211,20	18.237	40.925,65	55.136,85
EGÜÉS	8.000,00	0,331	733,21	19.014	42.669,32	51.402,53
ESTERÍBAR	8.000,00	6,524	14.451,46	2.509	5.630,45	28.081,91
EZCABARTE	8.000,00	12,372	27.405,50	1.816	4.075,30	39.480,80
HUARTE	8.000,00	9,313	20.629,44	6.941	15.576,30	44.205,74
VILLAVA	8.000,00	2,464	5.458,06	10.211	22.914,52	36.372,58
ZIZUR MAYOR	8.000,00	4,439	9.832,93	14.253	31.985,16	49.818,09
	64.000,00	40,559	89.843,16	93.439	209.686,50	363.529,66

Estas aportaciones, cuyos importes tendrían ya carácter de definitivo, se liquidarían en dos partes iguales, en el último mes de cada semestre natural, tal y como se venía realizando con anterioridad.

SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

1.- Aprobar las siguientes aportaciones anuales para la financiación de las actividades de mantenimiento y gestión del Parque Fluvial de la Comarca en el ejercicio 2016:

	Aportación Ayuntamientos Parque Fluvial 2016
BARAÑAIN	59.031,16
BURLADA	55.136,85
EGÜES (Olaz, Gorraiz y Sarriguren)	51.402,53
ESTERIBAR (Olloki)	28.081,91

EZCABARTE (Arre, Oricain)	39.480,80
HUARTE	44.205,74
VILLAVA	36.372,58
ZIZUR MAYOR	49.818,09
TOTAL AYUNTAMIENTOS	363.529,66

2.- La aportación anual se realizará en dos pagos de igual importe, equivalente al 50% de la cuantía anual fijada, a partir de las liquidaciones aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad en los meses de junio y diciembre de 2016. Las cantidades resultantes deberán hacerse efectivas en el plazo de veinte días siguientes a la fecha de la liquidación correspondiente.

SEXTO.- PRESUPUESTOS 2016

El Presupuesto General de la Mancomunidad está integrado por el correspondiente a la propia entidad y el que expresa las obligaciones y derechos económicos de la sociedad mercantil S.C.P.S.A. (art. 268 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local).

El Presupuesto habrá de ser, además de general, único, recogiendo la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Mancomunidad, y de los derechos con vencimiento en el ejercicio económico coincidente con el año natural de 2016 o que se prevea realizar en éste, de acuerdo con los términos recogidos en el art. 267.

En caso de que el Presupuesto fuera aprobado inicialmente, se expondrá en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

SE ACUERDA, POR 33 VOTOS A FAVOR, 11 VOTOS Y CONTRA Y 7 ABSTENCIONES:

- 1. Aprobar el Presupuesto General Único de la Mancomunidad para el ejercicio de 2016 al que se une como anexo el presupuesto y programa de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y Plan de gestión.**
- 2. Aprobar las Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2016.**
- 3. Exponer en Secretaría y en el Tablón de anuncios, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, tanto el Presupuesto como las Bases de ejecución por período de quince días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.**

SÉPTIMO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

El Presidente informa de las próximas reuniones monográficas sobre residuos los próximos días 17 y 24.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Echeverría se interesa por el estado de tramitación del PSIS previsto en la vigente Ley Foral de Transporte de la Comarca de Pamplona.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las **14 horas 13 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.